



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04126-2022-PA/TC  
LIMA  
ENRIQUE VARGAS ACHAHUANCO

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de mayo de 2023

### **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Enrique Vargas Achahuanco contra la resolución de fojas 56, de fecha 9 de agosto de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la improcedencia de la medida cautelar de autos; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Con fecha 31 de enero de 2022, don Enrique Vargas Achahuanco presenta escrito solicitando medida cautelar de no innovar que le permita ingresar bajo su propia responsabilidad a su centro de labores TIENDAS TAMBO SAC, así como a cualquier lugar público y privado, abierto o cerrado, sin ser limitativo, tales como establecimientos de salud, clínicas, instituciones financieras y AFP, lugares de votación electoral, centros educativos, agencias y medios de transporte, restaurantes, centros comerciales, supermercados, centros de abasto y centros de esparcimientos, sin discriminación ni limitación alguna en el ejercicio de sus funciones.
2. El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 31 de enero de 2022 (f. 11), rechaza la medida cautelar.
3. La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 3, de fecha 9 de agosto de 2022 (f. 56), confirma la Resolución 1, de fecha 31 de enero de 2022, que rechaza la medida cautelar planteada.
4. La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 4, de fecha 16 de setiembre de 2022 (f. 195), concede el recurso de agravio constitucional presentado por la recurrente (f. 192) y dispone elevar el expediente al Tribunal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04126-2022-PA/TC  
LIMA  
ENRIQUE VARGAS ACHAHUANCO

5. Esta Sala del Tribunal Constitucional observa que la Resolución 4, de fecha 16 de setiembre de 2022, ha concedido el recurso de agravio constitucional de la recurrente contraviniendo el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que establece con claridad que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, no una solicitud cautelar.
6. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio, debido a que este Tribunal no es competente para resolver impugnaciones en torno a la concesión o no de medidas cautelares.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 195, por lo que ordena devolver los autos a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

<b>PONENTE DOMÍNGUEZ HARO</b>
-------------------------------